

5.6. CORRECCION DE ERRORES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento de las Cortes, se ordena la publicación de la siguiente corrección de errores, relativa a la Modificación de los artículos 20, 20 bis y 9 del Reglamento de las Cortes, aprobada en Sesión Plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 1994, y publicada en el BOCCLM nº. 163, de 13 de enero de 1995, pág. 3771. Quedando redactado el artículo 4º de dicha Modificación de la siguiente manera:

«ARTICULO CUARTO.-

Se añade una Disposición Transitoria Primera con el siguiente contenido:

Los Diputados presentarán los modelos oficiales

de Declaración a que hace referencia el artículo 20 debidamente cumplimentados en el plazo de dos meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Modificación del Reglamento. En estas declaraciones los datos patrimoniales estarán referidos a 31 de diciembre de 1994 y los de la Renta al ejercicio de 1994.

Los Diputados Regionales en el ejercicio de su cargo el 31 de diciembre de 1994 deberán, además, efectuar Declaración de Bienes referida al primer año desde el que ininterrumpidamente vienen ostentando dicha condición. Se entenderá que no existe interrupción en el mandato si ostentó la condición de Diputado en legislaturas sucesivas.»

Toledo, 22 de febrero de 1995.— Fdo.: El Presidente de las Cortes, JOSE MARIA BARREDA FONTES.